



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

COMISIÓN REVISORA

SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ACTA No. 05

SESIÓN ORDINARIA

30 de Mayo de 2013

ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas, y Productos de Higiene Doméstica del INVIMA, con radicado 13026992 del 2013/04/08 estudiar, evaluar y conceptuar sobre los **PRODUCTOS DESINFECTANTES DESTINADOS A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ALIMENTOS**, específicamente, cómo pueden ser clasificados estos productos y si requieren Registro Sanitario, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 3075 de 1997 y demás normas relacionadas.

4.- Varios

4.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 13034213 del 2013/05/02 estudiar, revisar y conceptuar respecto a la denominación **LECHE DE SOYA**, así como sobre los productos a base de esta, teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas en el Acta 01 de 2009.

4.2. A solicitud del Coordinador del Grupo de Apoyo de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, estudiar, evaluar y conceptuar con el acompañamiento de un comisionado de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos, respecto a la solicitud de la

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica del INVIMA con radicado 13024790 del 2013/04/01, relacionada con la **CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DIRIGIDOS A POTABILIZAR EL AGUA** y si al hallarse en Normas Farmacológicas como “desinfectantes de agua”, pueden considerarse como medicamentos”.

4.3. A solicitud del Grupo de Registros Sanitarios de la Dirección de Alimentos y Bebidas, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **AGUA MINERAL** con marca **BLK** y Registro Sanitario RSiA19I18612 puede ser clasificado como alimento, de no ser así se solicita ordenar el llamado a Revisión de Oficio del Registro Sanitario.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 08:00 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas, previa verificación del quórum:

Ing. Adriana Esperanza Martínez Perilla
Dra. Martha Díaz Perilla
Dr. Salomón Ferreira Ardila
Ing. Luz Indira Sotelo Díaz

Secretario Ejecutivo:

Jairo Díaz Urueña, Coordinador del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

Invitado:

Dr. Jorge Olarte.

Participa en la sesión, la Ingeniera Nubia Leticia Martínez Espejo Coordinadora del Grupo de Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas de la Dirección de Alimentos y Bebidas y el ingeniero Julio César Vanegas Ríos Coordinador del Grupo de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Alimentos y Bebidas y Ma. Del Pilar Santofimio Sierra Profesional Especializado Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No se realizan observaciones al Acta 04 de 2013.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de la Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas, y Productos de Higiene Doméstica del INVIMA, con radicado 13026992 del 2013/04/08 estudiar, evaluar y conceptuar sobre los **PRODUCTOS DESINFECTANTES DESTINADOS A LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ALIMENTOS**, específicamente, cómo pueden ser clasificados estos productos y si requieren Registro Sanitario, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 3075 de 1997 y demás normas relacionadas.

CONSIDERACIONES

El artículo 41 del Decreto 3075 de 1997, establece **"ARTICULO 41. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO.** Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fabrica y con nombres determinados, deberá obtener registro sanitario expedido conforme a lo establecido en el presente decreto".

Las resoluciones 5109 de 2005 y 2606 de 2009 definen el término "aditivo".

De acuerdo al documento CAC/RCP-1969 Rev.4 – 2003 del Codex Alimentarius, desinfección es "la reducción del número de microorganismos del ambiente, a niveles que no comprometen la seguridad alimentaria".

En el anexo V de la Directiva 98/8/CE se listan diferentes tipos de grupos de biocidas, incluidos los detergentes líquidos y en polvo y productos similares. En el Tipo de Producto 4 del Grupo Principal 1 se menciona "Desinfectantes para las superficies que están en contacto con alimentos y piensos productos empleados en la desinfección de equipos, recipientes, utensilios para consumo, superficies o tuberías relacionadas con la producción, transporte, almacenamiento o consumo de alimentos, piensos o bebidas (incluida el agua potable) para seres humanos o animales".

CONCEPTO

De acuerdo al uso de los productos de limpieza y/o desinfección, la solicitud se estudiará por cada Sala Especializada según su competencia, por lo tanto el usuario deberá especificar claramente el sector en el que serán empleados.

RECOMENDACIÓN

La Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas recomienda al Ministerio de Salud y Protección Social expedir reglamento técnico específico para el uso de sustancias de limpieza y desinfección (sanitización) de alimentos.

4.-Varios

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4.1. A solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, con radicado 13034213 del 2013/05/02 estudiar, revisar y conceptuar respecto a la denominación **LECHE DE SOYA**, así como sobre los productos a base de esta, teniendo en cuenta las especificaciones mencionadas en el Acta 01 de 2009.

CONSIDERACIONES

El literal b del numeral 5.1.1. de la Resolución 5109 de 2005 establece "Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;"

El concepto del numeral 3.1. del Acta 10 de 2012 menciona "La sala conceptúa que no es factible denominar un producto alimenticio como **LECHE DE** (nombre de cereales u otros vegetales del que proviene) para un producto cuyo principal ingrediente sea un cereal y adicionalmente al prepararse tenga apariencia lechosa"

CONCEPTO

En atención a la solicitud de la Dirección de Alimentos y Bebidas, la Sala aclara que el concepto emitido por la SEABA en el numeral 3.1. del Acta 10 de 2012 solo abarca productos alimenticios denominados **LECHE DE** (nombre del cereal del que proviene), teniendo en cuenta la solicitud de este numeral.

La Sala mantiene los conceptos emitidos en el numeral 6 del Acta 04 de 2003, numeral 6 del Acta 03 de 2008 y en el numeral 15 del Acta 01 de 2009 de la SEABA.

4.2. A solicitud del Coordinador del Grupo de Apoyo de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, estudiar, evaluar y conceptuar con el acompañamiento de un comisionado de la Sala Especializada de Medicamentos y Productos Biológicos, respecto a la solicitud de la Directora de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica del INVIMA con radicado 13024790 del 2013/04/01, relacionada con la **CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DIRIGIDOS A POTABILIZAR EL AGUA** y si al hallarse en Normas Farmacológicas como "desinfectantes de agua", pueden considerarse como medicamentos".

CONSIDERACIONES

Las resoluciones 5109 de 2005 y 2606 de 2009 definen el término "aditivo".

El Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano, exceptúa de su campo de aplicación el agua envasada.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1

SC 7341 - 1

CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

La Resolución 2115 de 2007 establece las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

El artículo 5 de la Resolución 12186 de 1991 por el cual se fijan las condiciones para los procesos de obtención, envasado y comercialización de agua potable tratada con destino al consumo humano, establece los tratamientos permitidos a las aguas potables.

El término potabilizar no solo incluye el control de aspectos microbiológicos sino también otras operaciones y procesos que se realizan con el fin de modificar características físicas y químicas del agua.

CONCEPTO

Los productos que sean dirigidos a potabilizar agua en la industria de alimentos o para aguas potables tratadas envasadas, serán estudiados por la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas. Solicitudes de aprobación de potabilizadores de agua destinados a otros sectores, serán estudiadas por las otras salas de la Comisión Revisora de acuerdo a su uso y competencia.

Productos y procedimientos de potabilización de agua, incluidos los suministrados en casos de emergencia, cuyo uso no sean del alcance de las Salas Especializadas de la Comisión Revisora del INVIMA, deberán ser remitidas por el interesado al Ministerio de Salud y Protección Social para su estudio.

4.3. A solicitud del Grupo de Registros Sanitarios de la Dirección de Alimentos y Bebidas, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **AGUA MINERAL** con marca **BLK** y Registro Sanitario RSiA19I18612 puede ser clasificado como alimento, de no ser así se solicita ordenar el llamado a Revisión de Oficio del Registro Sanitario.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la información allegada, el producto no corresponde a un Agua Mineral Natural teniendo en cuenta lo establecido en la norma Codex Stand 108/1981.

El nombre del producto debe corresponder a su verdadera naturaleza, conforme a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005.

La Resolución 12186 de 1991 fija las condiciones para los procesos de obtención, envasado y comercialización de agua potable tratada con destino al consumo humano.

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SG 7341 - 1



CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA



PROSPERIDAD
PARA TODOS

CONCEPTO

La Sala conceptúa que el producto bien podría clasificarse como alimento y su nombre debe ajustarse a la verdadera naturaleza del mismo, por lo que debe modificarse el Registro Sanitario en este sentido.

El producto no debe comercializarse con indicaciones terapéuticas o en salud.


Siendo las 15:30 horas del 30 Mayo de 2013, se da por terminada la sesión ordinaria y se firma por los que en ella intervinieron:



ADRIANA ESPERANZA MARTÍNEZ PERILLA
Miembro SEABA


LUZ INDIRA SOTELO DÍAZ
Miembro SEABA


SALOMÓN FERREIRA ARDILA
Miembro SEABA


MARTHA DÍAZ PERILLA
Miembro SEABA


JAIRO DÍAZ URUEÑA
Secretario Ejecutivo SEABA


Revisó: HARRY ALBERTO SILVA LLINÁS
Director de Alimentos y Bebidas
Secretario Técnico de la Sala Especializada de Alimentos
y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Carrera 68D 17-11/21 PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



GP 202 - 1



SC 7341 - 1



CO-SC-7341-1

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA